

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1759

#### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### CAJA DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA

En el deseo que anima á este Consejo de dar la mayor publicidad posible á la existencia de un donativo de 18.123 pesetas 65 céntimos que el elemento militar de Santiago de Cuba ha remitido para aliviar desgracias sentidas en las familias por los últimos sucesos de Melilla, se hace saber por el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de las viudas, inutilizados y huérfanos que hayan resultado de dichos sucesos, soliciten del Excmo. Sr. Capitán General de Ejército, Presidente del indicado Consejo, el auxilio que les corresponde percibir, con arreglo á la Real orden de 24 de Marzo último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 65 del año actual, y acuerdo tomado en sesión de 31 del mencionado mes de Marzo.

A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

*Los inutilizados*, certificado oficial que justifique la inutilidad, ó copia autorizada de su licencia ó filiación.

*Las viudas*, acta de su casamiento, por el Registro civil, certificado de defunción del causante y fe de vida.

*Los huérfanos*, acta de nacimiento y certificado de existencia.

Madrid 9 de Mayo de 1894.—El General Secretario, Antonio Puig.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1760

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Día 30 de Abril de 1894

Año económico de 1893 á 94

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1 Rentas .....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes .....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandadas .....	"	"	"	"
4 Repartimiento .....	601.193'33	141.090'12	"	460.103'21
5 Instrucción pública .....	"	"	"	"
6 Beneficencia .....	8.983'33	869'47	"	8.113'86
7 Ingresos extraordinarios .....	2.600'00	111'65	"	2.488'35
8 Arbitrios especiales .....	89.394'37	4.791'77	"	84.602'60
9 Empréstitos .....	"	"	"	"
10 Enajenaciones .....	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados .....	2.845.806'93	118.355'90	"	2.727.451'03
12 Ampliación del presupuesto anterior .....	"	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos .....	"	"	"	"
14 Reintegros .....	"	"	"	"
15 Varias .....	"	"	"	"
	<b>3 548.514'43</b>	<b>265.218'91</b>		<b>3 283.295'52</b>
PAGOS				
1 Administración provincial .....	63.800'85	21.900'43	"	41.900'42
2 Servicios generales .....	120.143'41	1.776'28	"	118.367'13
3 Obras obligatorias .....	205.668'77	28.882'28	"	176.786'49
4 Cargas .....	4.624'99	1.861'07	"	2.763'92
5 Instrucción pública .....	80.254'39	3.517'35	"	76.737'04
6 Beneficencia .....	208.441'08	72.349'90	"	136.091'18
7 Corrección pública .....	32.960'50	9.488'60	"	23.471'90
8 Imprevistos .....	6.000'00	791'69	"	5.208'31
9 Nuevos Establecimientos .....	"	"	"	"
10 Carreteras .....	3.370'21	"	"	3.370'21
11 Obras diversas .....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos .....	37.828'54	2.468'66	"	35.359'88
13 Resultas .....	2.453'951'24	53.668'75	"	2.400.282'49
14 Ampliación del presupuesto anterior .....	"	"	"	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos .....	"	"	"	"
16 Devoluciones .....	"	"	"	"
17 Varias .....	"	"	"	"
	<b>3.247.043'98</b>	<b>196.705'01</b>		<b>3.050.338'97</b>
Existencia en Caja .....	"	68.513'90	"	"
		<b>265.218'91</b>		

Tarragona 30 de Abril de 1894.—Por el Contador de fondos provinciales interino, Eduardo Güerri.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Antonio de Magriñá.

### Núm. 1761 CUERPO DE CARABINEROS

#### Comandancia de Tarragona

Debiendo procederse al arriendo de una casa para cuartel y oficinas en esta Capital, se hace saber para que llegando á conocimiento de los propietarios que tengan casas disponibles, puedan presentar proposiciones dentro del plazo de ocho días en la oficina de mi cargo, sita en la calle nueva de San Fructuoso (del puerto), sin número, donde se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Tarragona 9 de Mayo de 1894.—El Comandante Jefe, Luis Negrón.

Núm. 1762

Don Isidro Piñol Piñol, Alcalde constitucional de Tivenys,

Hago saber: Que en esta villa y en los días y horas que se dirán, se celebrarán los arriendos en pública subasta para el año económico próximo venidero de 1894-95 de los arbitrios siguientes:

Primera subasta.—De puestos públicos de venta, bajo el tipo de 123 pesetas.

Segunda subasta.—De pesas y medidas de uso forzoso, bajo el tipo de 500 pesetas.

Tercera subasta.—De los derechos establecidos en el matadero de esta villa sobre el sacrificio de toda clase de ganado, por el tipo de 475 pesetas.

Cuarta subasta.—Del arbitrio de la barca de paso sobre el río Ebro, bajo el tipo de 320 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día 19 del corriente mes: la primera de ocho á nueve horas de su mañana, la segunda de nueve á diez, la tercera de diez á once y la cuarta de once á doce, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, y en caso de no dar resultado, se producirán otras en el mismo orden el día 22 del mismo mes, horas y local indicados.

Los correspondientes pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse y tomar parte en dicho acto.

Para tomar parte en las subastas deberán constituirse previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de licitación.

Tivenys 9 de Mayo de 1894.—Isidro Piñol.

Núm. 1763

Don Antonio Rius Piñol, Alcalde constitucional de Benisanet,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1894-95, excepción hecha de la especie de cerda en fresco, cuya especie ha sido adjudicada al mejor postor, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Benisanet 5 de Mayo de 1894.—Antonio Rius.

Núm. 1764

Don Juan Morera Mullerat, Alcalde accidental de Santa Coloma de Queralt,

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el arriendo en primera subasta á venta libre de los derechos de las especies de líquidos, granos, pescado, escabeches y conservas, carbón vegetal y sal común, que componen parte del cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.161'47 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Santa Coloma de Queralt 4 de Mayo de 1894.—Juan Morera.

Núm. 1765

Don Francisco Roig Plana, Alcalde constitucional de Constantí,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 18.495'77 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fija-

do, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Constantí 9 de Mayo de 1894.—Francisco Roig.

Núm. 1766

Don Francisco Rosell, Alcalde constitucional de Plá,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 15.310'57 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Plá 7 de Mayo de 1894.—Francisco Rosell.

Núm. 1767

Don Jaime Mullerat Brufau, Alcalde constitucional de Batea,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 20.011'16 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Batea 7 de Mayo de 1894.—Jaime Mullerat.

Núm. 1768

Don Abdón Guasch Planas, Alcalde constitucional de Cunit,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.568'12 pe-

setas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Cunit 11 de Mayo de 1894.—Abdón Guasch.

Núm. 1769

Don José Llop Cot, Alcalde constitucional de Poble de Masaluca,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.718'52 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Poble de Masaluca 7 de Mayo de 1894.—José Llop.

Núm. 1770

Don Juan Dalmau Agnadé, Alcalde constitucional de Renau,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.061'50 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Renau 8 de Mayo de 1894.—Juan Dalmau.

Núm. 1771

Don Vicente Fabregat Castell, Alcalde constitucional de Freginals,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á

las doce, bajo el tipo de 3.425'81 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Freginals 7 de Mayo de 1894.—Vicente Fabregat.

Núm. 1772

Don José Ferré Roselló, Alcalde constitucional de Cabacés,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.694'72 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Cabacés 6 de Mayo de 1894.—José Ferré.

Núm. 1773

Don Isidro Martí Rosell, Alcalde constitucional de Conesa,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.677'88 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Conesa 7 de Mayo de 1894.—Isidro Martí.

Núm. 1774

Don José Brunet Torrens, Alcalde constitucional de Garidells,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1897, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once

de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.254'51 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos descen enterarse.

Garidells 8 de Mayo de 1894.—José Brunet.

Núm. 1775

Don José Font Olivé, Alcalde constitucional de Riudoms,

Hago saber: Que habiendo sólo producido resultado el encabezamiento sobre las carnes para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito para 1894-95, insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en 23 de Abril último, con providencia del día de hoy he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies, ó sea menos las de carnes, que componen dicho cupo de consumos por el período de tres años y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 22.129'57 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Riudoms 8 de Mayo de 1894.—José Font.

Núm. 1776

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean asistirlas.

Valls 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Magin Monserrat.

Núm. 1777

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1894-95 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que se crean justas. Maspujols 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Sans.

Núm. 1779

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894-95, esta-

rá de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el término de quince días para que pueda ser examinado por estos vecinos y aducir las reclamaciones que en su concepto crean conducentes.

Cambrils 7 de Abril de 1894.—El Alcalde accidental, José Francesch Borrás.

Núm. 1780

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Formado por la Comisión respectiva y aceptado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formular las reclamaciones que crean convenientes, pues finido que sea no podrá atenderse ninguna.

Amposta 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Joaquín Miralles.

Núm. 1781

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Formado por este Ayuntamiento el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo dentro del referido plazo presentar las reclamaciones que tengan por conveniente y á su derecho conduzcan.

Cabacés 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1782

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que los interesados estimen convenientes.

Rojals 3 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Vallverdú.

Núm. 1783

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1894-95 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término de quince días para que pueda ser examinado y producir los vecinos las reclamaciones que crean oportunas. Benifallet 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Pasanau.

Núm. 1785

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas

personales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Llorens 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pablo Andreu.

Núm. 1786

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones convenientes.

Villalba 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ramón Berengué.

Núm. 1787

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean con derecho.

Núm. 1788

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1894 á 95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los industriales figurados en la misma puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren justas.

Vilanova de Escornalbou 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Esteban Roca.

Núm. 1789

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al ejercicio de 1894 á 95, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Núm. 1790

Formada la matrícula de esta localidad para el próximo ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Mora la Nueva 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Nogués.

Núm. 1791

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Formado por la Comisión respectiva y aceptado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren justas.

Núm. 1792

Formado por este Ayuntamiento el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser

examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

Pira 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 1793

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á fin de que puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Uldecona 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde accidental, Narciso Ferré.

Núm. 1794

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarlo y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Prades 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Sans.

Núm. 1795

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallo ó gallina de los 400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una.....	300'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 19.200 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos....	480'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 14.650 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	293'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 14.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos..	350'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos.	500'00
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 181.600 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 1'00 pesetas los 100 kilos...	454'00
	2.377'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Maspujols 1.º de Mayo de 1894.—Alcalde, Francisco Sans.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se comunica á la Presidencia de este Tribunal en Real orden de 28 de Marzo último, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido en virtud de consulta elevada á este Ministerio por las Salas de gobierno de las Audiencias de Valencia y Sevilla acerca de si deberán considerarse subsistentes los Juzgados municipales correspondientes á los de primera instancia é instrucción, suprimidos por el Real decreto de 29 de Agosto del año último en cumplimiento de la ley de Presupuestos de 5 del mismo mes.—Considerando que la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, declaró en su art. 4.º, suprimidos ochenta y siete Juzgados de primera instancia é instrucción, pero sin hablar de los municipales cuya existencia descansa en disposiciones legales que no han sido derogadas ni por dicha ley ni por el Real decreto de 29 del mismo mes, el cual, por el contrario, las reconoce implícitamente como subsistentes, al disponer en sus artículos 9.º y 12 que se hicieran cargo de las causas, piezas de convicción y documentos y papeles de los Juzgados suprimidos para remitirlos á aquellos á quienes incumbiera conocer de las mismas.—Considerando que lo mismo antes que después del citado Real decreto es preciso conocer dos territorios y dos jurisdicciones distintas y separadas, una para los Juzgados de primera instancia é instrucción, otra para los municipales, constituido el territorio para los primeros por agrupaciones de varios pueblos y para los segundos por el término municipal de cada pueblo aislado y separado de toda agrupación, y determinada la jurisdicción por funciones y facultades que la ley atribuye, distintas y separadas para unos y otros.—Considerando que el Real decreto de 29 de Agosto de 1893 se limitó á disponer la agregación provisional del territorio de los Juzgados de instrucción suprimidos al de los que quedaron subsistentes, como necesidad impuesta por la reforma, pero sin que esta agregación significara ni envolviera la idea de alteración en los términos municipales, en las cuales cabe que el Juez municipal continúe ejerciendo la jurisdicción que le es propia, sin perjuicio de que el de primera instancia é instrucción ejerza la suya, propia también, en el nuevo territorio.—Considerando que la supresión de los Juzgados municipales de que se trata resultaría contrario al criterio económico en que está inspirado el citado Real decreto, traduciéndose en menores ingresos para el Tesoro por las contribuciones que dejarían de pagarse, y acaso en mayor gasto si alguno de estos Juzgados estuviese servido por funcionario excedente de la carrera Judicial ó Fiscal.—Considerando aun que como razón de orden secundario que teniendo carácter provisional la reforma y estando sometido al estudio del Instituto geográfico y estadístico, si en definitiva hubieran de ser restablecidos algunos de los Juzgados de instrucción suprimidos, mejor y más conveniente será para el buen servicio encontrar intactos los Archivos y el Registro civil de los Municipales, que reorganizarlos y reconstruirlos de nuevo después del trastorno que ocasionaría la desgregación y repartición de todo lo que les

constitufu antes.—Considerando en cuanto á las dichas propuestas por las Salas de gobierno de las Audiencias consultantes, que en las capitales donde no haya quedado más que un Juzgado de primera instancia é instrucción, este debe ser el superior gerárquico de los municipales, y como tal conocerá de todas las apelaciones de uno y otro, girará la visita á los dos Registros civiles y hará las propuestas de Jueces municipales para ambos.—Considerando que en aquellas otras poblaciones donde ha quedado más de un Juzgado de primera instancia é instrucción, distribuyéndose el territorio del suprimido entre los otros subsistentes, debe conocer de las apelaciones de los fallos del Juez municipal abscrito anteriormente al suprimido, el de primera instancia é instrucción que sea competente, determinándose la competencia en cada caso por la porción de territorio agregado, conforme á las reglas generales establecidas por las leyes, como el lugar en que deba cumplirse la obligación, el del contrato, el de la cosa litigiosa, el de la falta, el domicilio del demandado y otras, con lo cual, y deslindada así la competencia, no puede resultar conflicto alguno, ni decirse que el Juez municipal tenga dos ó tres superiores, porque de ellos sólo uno ejercerá en cada caso la jurisdicción enalzada sin intervención de los otros en el asunto de que se trata.—Considerando que las visitas al Registro civil y las propuestas para el nombramiento de Jueces municipales tienen un carácter marcadamente gubernativo, y cabe atribuir estas facultades al Juez Decano de los de primera instancia en las poblaciones á que se refiere el considerando precedente.—Considerando en cuanto á la sustitución de los Jueces de primera instancia é instrucción en casos de vacante, enfermedad ú otro impedimento legítimo, que el Juez municipal del distrito respectivo era antes de la supresión como lo es después el inferior inmediato del de primera instancia subsistente, debiendo tener los demás ó sean los de los Juzgados suprimidos, una consideración análoga para este efecto á la de los Jueces municipales de otros pueblos de fuera de la capital que pudieran estar agregados.—Considerando que los Médicos forenses de los Juzgados municipales no deben considerarse suprimidos también, porque, funcionarios como son de Real nombramiento, solo en virtud de Real orden pueden cesar, y esto no es posible, no habiéndose suprimido el cargo por la ley ni por el decreto de 29 de Agosto, el cual, al ocuparse de otros auxiliares de la Administración de Justicia, como son los Escribanos de actuaciones, dispone que se adscriban á los Juzgados á que se agregue el territorio de los suprimidos, criterio aplicable á los Médicos forenses y aconsejado además por el interés del mejor servicio por el aumento de trabajo que para todos ha ocasionado la agregación, siempre, por supuesto, que intervengan solo en los asuntos procedentes de su Juzgado respectivo; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente.—1.º Los Juzgados municipales correspondientes á los de primera instancia é instrucción, suprimidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1893, en poblaciones donde hubiere más de uno, continuarán subsistentes, cualesquiera que haya sido la distribución que se haya hecho del territorio de aquellos.—2.º En las capitales donde no ha quedado más que un Juzgado de primera instancia é instrucción, conocerá éste de todas

las apelaciones de los fallos de los dos Jueces municipales, girará la visita á los dos Registros civiles y hará las propuestas de Jueces municipales para ambos.—3.º En las poblaciones donde después de la supresión exista más de un Juzgado de primera instancia é instrucción y en que el territorio del suprimido se ha distribuido entre las otras subsistentes, conocerá de las apelaciones del Juez municipal correspondiente el Juzgado de primera instancia é instrucción suprimido, el Juez de esta categoría que sea competente, determinándose la competencia en cada caso conforme á las reglas generales establecidas por las leyes.—4.º Las visitas al Registro civil y las propuestas para el nombramiento de Jueces municipales, se harán por el Juez Decano de primera instancia é instrucción, en las poblaciones á que se refiere el número anterior.—5.º En los casos de vacante, enfermedad, licencia ú otro impedimento legítimo, sustituirá al Juez de primera instancia é instrucción, el Juez municipal del distrito respectivo, ó sea el correspondiente al Juzgado ordinario en que se produzca la sustitución.—6.º Los Médicos forenses de los Juzgados suprimidos, se considerarán adscritos á los Juzgados subsistentes, pero intervendrán únicamente en los asuntos procedentes del Juzgado suprimido donde prestaban sus servicios, ó que en lo sucesivo se tramiten correspondiendo al territorio que fué del mismo.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente accidental, se hace público para conocimiento de los Jueces de primera instancia, municipales y funcionarios respectivos del Ministerio fiscal.

Barcelona 1.º de Mayo de 1894.—Luis Viscasillas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1797

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Hago saber: Que en méritos del juicio ejecutivo instado por Doña Petronila Balcells y Gil, consorte de D. Jaime Rimbau Sanabra, de esta vecindad, contra José Martorell y Fonts, labrador, vecino de la Canonja, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra situada en el término de la Canonja, partida llamada «dels Antigons», de cabida un jornal treinta céntimos estadísticos, equivalentes á setenta y nueve áreas nueve centiáreas, plantada de viña, con olivos; lindante por Norte con la viuda de D. Ramón Siscart, antes Mariano Bové; por Sud con D. José Veciana, antes D. Mariano Fonts; por Este con un camino, y por Oeste con Doña María Riñón, antes José Samora. Tasada en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

Y segunda. Una casa situada en el pueblo de la Canonja y calle llamada de la Fuente, señalada de número cuatro, compuesta de bajos, en donde tiene la entrada, una cuadra y un patio en la parte posterior, luego tiene un piso enmedio llamado entresuelo, después un piso primero y un desván, mide una superficie de mil quinientos setenta y ocho palmos, incluso el patio, equivalentes á setenta metros, y de éstos tiene edificados unos cuarenta y cinco metros. Lindante por la derecha, saliendo, ó sea Sur, con la casa de los herederos de D. José Ballart, antes Antonio Gavaldá; por la

izquierda, ó Norte, con el camino llamado de Reus; por la espalda, ó sea Oeste, con el mismo camino de Reus, y por su frente, ó sea al Este, con la expresada calle de la Fuente. Tasada en mil quinientas pesetas. 1.500 ptas.

El remate tendrá lugar el día nueve de Junio próximo, á las once de su mañana, en el local audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Ana, número uno; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo de dicho valor, cuya cantidad se devolverá en el acto á los que no resulten rematantes, y que los títulos de propiedad de dichas fincas, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador con referencia á los mismos, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Tarragona á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Daniel Esteller.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.—Es copia.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1798

CÉDULA

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia del día de hoy en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanante de causa sobre estafa, se cita al procesado en dicha causa Andrés Plá y Ordeig, de treinta y un años, soltero, confitero, natural de Oristá (Vich), vecino que fué de Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contaderos desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para extinguir la pena que se le impuso de cuatro meses y un día de arresto mayor, con más el apremio personal correspondiente si no hiciere efectiva á Vicente Padrós la indemnización fijada en ciento veinte y nueve pesetas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar si no compareciese.

Reus nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Manuel Borrás.

Núm. 1799

EDICTO

Don Carlos Bes Tallada, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se hace saber: Que el día veinte y seis del corriente mes, á las cinco de la tarde, en el local de este Juzgado tendrá lugar el acto público del sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que con el Cura párroco y el Maestro de instrucción primaria más antiguos de esta ciudad compondrán los ocho Vocales que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado correspondientes al mismo.

Dado en Tortosa á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos Bes.—Por mandado de S. S. Licenciado Paulino Maldonado.